

**REGULACIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS  
ARTISTAS: VIABILIDAD, UTILIDAD Y PERTINENCIA**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**FABRIZIO GASCA MAYANS**

**ALY DAVID DÍAZ BETTER**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**BOGOTÁ D.C.**

**2019**

---

## **RESUMEN:**

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano consagra una serie de garantías y derechos inalienables en cabeza de todos los trabajadores, carece de regímenes jurídicos específicos para labores peculiares como las que realizan los artistas, entre otros. En consecuencia, estos rigen sus relaciones laborales en concordancia con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (en adelante “CST”), el cual consagra las relaciones jurídico laborales de manera genérica, sin tener en cuenta las actividades que configuran un trabajo “*singular y con características únicas*” como las que ejecutan aquellos intérpretes denominados “*artistas*”, generando una incertidumbre jurídica a los mismos. Esta incertidumbre jurídica en otros países de América Latina y España no se presenta por cuanto estos cuentan con un régimen jurídico especial implementado en parte por el papel que ha tenido el movimiento sindical.

**Palabras Clave:** Labores peculiares, Regulación específica, sindicatos de artistas, garantías laborales.

## **ABSTRACT**

The Colombian legal system enshrines a series of guarantees and inalienable rights for all workers. However, it lacks specific legal regimes for peculiar tasks such as those performed by artists, among others. Therefore, these workers apply the Colombian Labor Code (hereinafter “CST”) in order to regulate their labor relations as it regulates all labor relations in a generic manner. Furthermore, the Colombian Labor Code does not distinguish activities that make up a “*singular work with unique characteristics*” such as those performed by “*artists*”, which would leave them in a legal loophole. This legal gap does not occur in other countries in Latin America and Spain because they have a special legal regime implemented in part by the role of the trade union movement.

**Key words:** Peculiar work, Specific regulation, artist unions, labor guarantees.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>13</b>
<b>1 Contextualización de las relaciones jurídico laborales de los artistas en Colombia ..</b>	<b>13</b>
1.1 El arte como una labor única .....	13
1.2 ¿Quiénes deben considerarse artistas? .....	17
1.3 Garantías laborales del trabajador común .....	17
1.4 Manejo de las relaciones jurídico laborales de los artistas en la actualidad .....	18
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>22</b>
<b>2 Garantías laborales de los artistas en Derecho Comparado.....</b>	<b>22</b>
2.1 Legislación de Uruguay.....	23
2.2 Legislación de México .....	26
2.3 Legislación de España .....	29
2.4 Legislación de Perú .....	33
Síntesis Capitulo 2 .....	35
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>39</b>
<b>3 El movimiento sindical: mecanismo de presión para el otorgamiento de garantías laborales.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1 Finalidad de las asociaciones sindicales .....</b>	<b>39</b>
<b>3.2 Organizaciones Sindicales de Artistas en México.....</b>	<b>40</b>
3.2.1. S.U.T.M.....	41
3.2.2. SITATYR.....	43

<b>3.3 Principales Sindicatos de Artistas en Uruguay</b> .....	<b>44</b>
3.3.1 S.U.A.....	44
3.3.2 AGREMYARTE.....	45
<b>3.4 Principales Asociaciones de Artistas en España</b> .....	<b>46</b>
3.4.1 A.E.P.E.....	47
3.4.2 Unión de Actores y Actrices .....	48
<b>3.5 Principales Movimientos Sindicales de Artistas en Perú</b> .....	<b>49</b>
3.5.1 Sindicato de Artistas Musicales Peruanos.....	50
3.5.2. SIMCCAP.....	51
3.6. Análisis de la relevancia de las organizaciones sindicales bajo análisis .....	52
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>56</b>
<b>4 Tendencias en Colombia</b> .....	<b>56</b>
4.1 El papel de la Asociación Colombiana de Actores .....	58
4.2 Principales Acuerdos de ACA .....	61
4.2.1. Acuerdo entre ACA y RCN .....	62
4.2.2. Acuerdo entre ACA y CARACOL .....	63
4.3 La nueva Ley de Actores.....	63
4.4 Músicos Sindicalizados de Colombia (MUSSICO) .....	65
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>67</b>
<b>5 Conclusiones</b> .....	<b>67</b>
<b>6 Bibliografía</b> .....	<b>70</b>

## INTRODUCCIÓN

En Colombia el trabajo es visto como una forma de realización social, actividad humana libre, sea material o transitoria que una persona natural realiza al servicio de otra<sup>1</sup>. Por este motivo, el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia (en adelante “CPC”) contempló el trabajo como un derecho y obligación social de protección por parte del Estado, que se brinda de igual manera a todas las personas.<sup>2</sup> Tanto los instrumentos jurídicos internacionales, ya sea convenios o recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”) como los de carácter nacional que consagran toda una serie de garantías y derechos inalienables e irrenunciables en cabeza del trabajador, hallan su fundamento en la necesidad de otorgar una protección especial a sujetos que, obran como la parte débil de la relación jurídica con respecto a su contraparte, el empleador, quien posee el capital de trabajo y tiene en su favor la posibilidad de ejercer la facultad de subordinación.

En el panorama colombiano la situación de los artistas no es distinta a la del trabajador común, ya que es evidente que son la parte débil de la relación contractual, pese a esto, nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con un régimen que se adapte a las particularidades de la labor especial que realizan los artistas.

En efecto, los artistas rigen sus relaciones laborales en concordancia con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (en adelante “CST”), el cual consagra las relaciones jurídico laborales de manera genérica, sin tener en cuenta las actividades que configuran un trabajo “*singular y con características únicas*” como las que ejecutan aquellos intérpretes denominados “*artistas*”, quienes cumplen con condiciones laborales distintas,

---

<sup>1</sup> Artículo 5. Código Sustantivo del Trabajo

<sup>2</sup> Código Sustantivo del Trabajo, 1951

a saber, diferentes horarios (por ejemplo, sets de grabación en la madrugada), jornadas laborales que en ocasiones exceden el máximo legal (más de 10 horas)<sup>3</sup>, entre otros, lo cual genera que en la mayoría de casos su vinculación se dé a través de un “Contrato de Prestación de Servicios” que desemboca en la vulneración a las garantías laborales, rompiendo los principios básicos del derecho laboral como lo son: la igualdad; remuneración mínima vital y móvil; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad y; primacía de realidad sobre las formas, entre otros.<sup>4</sup>

Estos principios podemos definirlos de la siguiente manera:

- **Primacía de la Realidad:** Si bien no se encuentra íntegramente regulado en la legislación laboral preexistente ha tenido un extenso desarrollo jurisprudencial. Según este principio cuando se reúnen los elementos de un contrato de trabajo se presume que este existe así se le haya otorgado otro nombre.<sup>5</sup> En el caso de los artistas, ocurre que muchos se encuentran subordinados a su empleador (característica principal del contrato de trabajo) y regulan su relación a través de un Contrato de Prestación de Servicios.
- **Estabilidad:** Busca garantizar un medio para el sustento vital del trabajador y su trascendencia en la sociedad por medio del trabajo. Un contrato de prestación de servicios no garantiza la continuidad de un trabajador en el ejercicio de su labor, pues en cualquier momento puede ser desvinculado sin mayor indemnización. Así las

---

<sup>3</sup> U Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

<sup>4</sup> Ricardo Barona Betancourt. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista. (2010).

<sup>5</sup> Ricardo Barona Betancourt. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista. (2010).

cosas, el principio de estabilidad laboral genera que la aplicación de la norma no sea idónea para los fines que buscan los artistas en el desarrollo de sus funciones.

- **Irrenunciabilidad:** Implica que el trabajador no puede renunciar a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales<sup>6</sup>. Al regular su relación a través de un Contrato de Prestación el subordinado ya está renunciando a unas garantías laborales mínimas como lo son el pago de prestaciones sociales y protecciones contra el acoso laboral, entre otras.

En aras de contextualizar el problema planteado, es necesario formular los siguientes interrogantes que permitirán delimitar y contextualizar al lector sobre el problema a tratar y que se desarrollarán exhaustivamente a lo largo de los capítulos que componen el presente texto: ¿Qué se entiende por artista?, ¿Cuáles son los artistas a tratar en el presente escrito? ¿Qué es un contrato laboral?

En primera medida, el artista es una persona que hace o practica arte, ya sea por talento innato o de manera profesional.<sup>7</sup> El contrato de trabajo es un contrato que cuenta con tres elementos esenciales: El primero es la prestación personal del servicio entendida como aquella actividad que una persona se obliga a realizar por el mismo. El segundo es la remuneración vista como la promesa o expectativa de recibir un dinero o prestación a cambio de la actividad realizada, y por último, la subordinación, entendida como aquel trabajo personal que se presta bajo las instrucciones directas de quien se va a beneficiar de la actividad realizada por el trabajador.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Ricardo Barona Betancourt. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista. (2010).

<sup>7</sup> Real academia española, 2018

<sup>8</sup> Artículo 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo



## **Labores Peculiares que Requieren Regulación Especial.**

En países como México se contempla una regulación específica para ciertas labores que por sus características y la vulnerabilidad que representan, requieren reglas particulares alusivas a los “extremos mínimos”, de manera que el desconocimiento de estas reglas especiales por parte del empleador acarrea sanciones pecuniarias, en concreto, las peculiaridades de estas labores se determinan en las condiciones laborales, medidas de seguridad, jornadas de trabajo y derechos y obligaciones de las partes, prevaleciendo incluso sobre la norma general del trabajo.<sup>9</sup>

Es así como el Estatuto de los Trabajadores mexicano enumera en su artículo 2.1 las “relaciones laborales de carácter especial” entre las cuales se destacan: Personal de alta dirección; Servicio del hogar; Penados en las instituciones penitenciarias; Deportistas profesionales; Artistas en espectáculos públicos; Empleados que intervienen en operaciones mercantiles; Trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo; Trabajadores portuarios que prestan servicios a través de sociedades estatales o en puertos gestionados por las Comunidades Autónomas y; los demás que sean determinados por una norma.<sup>10</sup>

Ahora bien, en Colombia se ha reconocido jurisprudencialmente la peculiaridad de cierto tipo de labores, como la de los empleados domésticos a través de la sentencia C-871 de 2014 la Corte Constitucional, en la que exhortó al Congreso de la República para que expidiera una ley alusiva al pago de prima de servicios en favor de estos trabajadores. El Congreso en respuesta procedió a expedirla ley 1788 de 2016, que sin embargo no

---

<sup>9</sup> Que son los Trabajos Especiales, recuperado de <https://idconline.mx/laboral/2018/02/07/que-son-los-trabajos-especiales>

<sup>10</sup> Marben Abogados, Relaciones laborales de carácter especial, recuperado de <https://www.marbenabogados.com/relaciones-laborales-de-caracter-especial/>

establece reglas especiales para el trabajo doméstico, solo ordena a los empleadores pagar la prestación social de prima de servicios en favor de los empleados domésticos.

Nuestro ordenamiento no distingue cada una de las labores que requieran un tratamiento legal especial, ni establece reglas especiales que sean aplicables específicamente, de manera que incluso prevalezcan sobre las directrices generales que traza el Código Sustantivo del Trabajo.

Respecto de ciertos artistas (se excluye a los intérpretes) solo se ha desarrollado el tema de derechos de autor a través de la ley 23 de 1982, que le otorga al autor de una obra artística, científica o literaria un listado de facultades morales y patrimoniales, pudiendo disponer solo de las segundas.<sup>11</sup> No obstante, no ha existido un pronunciamiento con respecto al “Derecho al Trabajo” de este peculiar conjunto de trabajadores. Su regulación se basa en la aplicación, por analogía, del Código Sustantivo del Trabajo y reglas afines a la seguridad social.

En este sentido, la presente monografía busca determinar cómo otras regulaciones de otros países han visto una necesidad de regular las garantías laborales de diversos tipos de artistas, así como también, se busca reflejar la importancia de gestionar el otorgamiento de los derechos y garantías laborales con la presión de la vía colectiva, a través de la constitución de sindicatos y asociaciones.

### **Organizaciones Sindicales ¿Solución a la falta de regulación por parte del Estado?**

En América Latina en general, el sindicalismo está marcado por la huella del movimiento obrero, cuya movilización de matiz económica ha logrado con su lucha institucional, un

---

<sup>11</sup> Universidad Nacional de Colombia. recuperado de: <http://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/derechos-de-autor/>

importante avance en cuanto a la equidad y el mejoramiento de las condiciones laborales.<sup>12</sup>

El derecho de asociación en Colombia, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política ha tenido una protección legal en distintos aspectos, a saber, su regulación íntegra en el Título 1, Capítulo 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y la tipificación del delito de “Violación de los derechos de reunión y asociación” en el artículo 200 del Código Penal, el cual consagra una pena privativa de la libertad de entre 1 y 2 años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incurran en cualquiera de las conductas enunciadas en el artículo 354 del C.S.T. Esto, con ocasión a que la finalidad de estas asociaciones es el otorgamiento de garantías, derechos y el mejoramiento de las condiciones laborales cuyo ejercicio es considerado un Derecho Fundamental susceptible de protección por la vía de la acción de tutela, consistente en la conformación de organizaciones. Estas, identifican a sus miembros y los unen en defensa de los intereses comunes de la profesión. .<sup>13</sup> Por lo tanto, podemos concluir que las exigencias planteadas por estas organizaciones, en virtud de la importante trascendencia y protección de carácter legal de la que están investidas, garantizan que sean tenidas en cuenta, de manera obligatoria, por los empleadores.

En este sentido, podríamos considerar la asociación entre artistas como el primer paso para lograr el otorgamiento de garantías laborales en cabeza de estos a través de la presión que ejerce la lucha de los movimientos sindicales, tomando como ejemplo los logros alcanzados por este tipo de instituciones en otros países de América Latina y España,

---

<sup>12</sup> Roberto González Arana, Ivonne Molinares Guerrero “Movimiento Obrero y Protesta Social en Colombia. 1920 – 1950”, Historia Caribe V, n° 22 (2013): 170. Recuperado de: [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia\\_Caribe/article/view/924](http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/924)

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 1491 de 2000

destacándose entre ellos uno de los primeros sindicatos de artistas de América Latina que data de principios del siglo XX en México, la “Unión Filarmónica Mexicana”, quienes se organizaron para defender a los músicos de la explotación laboral en distintos escenarios como teatros y circos, entre otros.<sup>14</sup> Así mismo, en países como Uruguay, la lucha entablada por la “Sociedad Uruguaya de Actores” entre otras organizaciones sindicales similares en las que se ahondarán a fondo en la presente monografía, llevó a la expedición de la ley 18.384 del 31 de octubre de 2008 “Estatuto del Artista” el cual formalizó la relación laboral de los mismos y que los hace beneficiarios de prestaciones sociales y les permite acceder al sistema de Seguridad Social.<sup>15</sup>

Así las cosas, observando los logros que en países de América Latina y en España han alcanzado las asociaciones sindicales de diversos artistas en cuanto a la expedición de un régimen jurídico específico que consagra de manera expresa sus derechos y garantías laborales, evaluaremos la posibilidad de obtener una protección integral específica a través de la lucha de Asociaciones de artistas en Colombia.

---

<sup>14</sup> Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>

<sup>15</sup> Sociedad Uruguaya de Actores, Estatuto del Artista, recuperado de : [http://sua.org.uy/?page\\_id=2929](http://sua.org.uy/?page_id=2929)

## Capítulo I

### **1. Contextualización de las Relaciones Jurídico - Laborales de los Artistas en Colombia.**

El arte podemos considerarlo de una forma general como una disciplina que satisface el gusto humano por las apariencias encarnando ideas en ellas y deleitando los sentidos,<sup>16</sup> y aquellos que se dedican profesionalmente a ejecutar estas actividades son aquellos que consideramos “artistas”. En el presente capítulo abordaremos las directrices generales del porqué debemos darle un especial tratamiento a esta profesión y determinar reglas especiales para la vinculación de estos profesionales.

#### **1.1 El arte como una labor única.**

El arte si bien es una profesión como todas en la cual las personas requieren dedicación, esfuerzo, sacrificios, es una profesión con características únicas, diferente a lo que sucede con profesiones tradicionales como lo son los abogados, médicos, ingenieros, entre otros, teniendo en cuenta la marcada subordinación en cabeza de la parte contratante en el caso de los artistas, lo cual difiere de estas otras profesiones liberales, en las que hay mucha más autonomía e independencia por parte del contratista en cuanto a la labor a desempeñar y la determinación de la remuneración.

---

<sup>16</sup> León Tolstoi. ¿Qué es el Arte?. MAXTOR. Barcelona (1902): 35

Aunado a esto, el término arte es un término subjetivo, visto como el conjunto de obras y movimientos artísticos expresivos y estéticos correspondientes a una época, un estilo o un país, así como la capacidad o habilidad de expresión y de estética para hacer algo.<sup>17</sup>

La anterior definición permite entender en gran parte las características únicas que tiene esta profesión. Que sea subjetiva significa que puede ser interpretada desde diferentes perspectivas, convirtiéndose en una profesión que permite una interpretación diferente por cada persona. Cada persona con una obra le puede dar el sentido que considere correcto sin tener factores objetivos que manifiesten lo contrario. Por lo anterior, el ordenamiento jurídico debe brindar una especial protección laboral a este tipo de labores, toda vez que lo que unos pueden entender como trabajo, como arte, como la creación de una relación laboral, otros no, generando así un vacío jurídico y una desprotección laboral a estas personas.

La segunda característica es que es una profesión que permite transmitir ideas entre las personas, muchas veces sin decir una palabra, un movimiento o acción alguna. Una pintura puede transmitir más ideas que un discurso completo, una canción puede conllevar un mensaje completo de ideas enmarcadas de un intérprete para una interpretación personal del que escucha, por lo cual, el arte es una profesión que permite la comunicación por múltiples canales, lo que la convierte en una profesión única, que debe ser entendida con sus elementos propios, de lo contrario podría generar una inseguridad jurídica ante una falta de regulación específica.

La última característica que permite evidenciar la singularidad de la profesión se encuentra el hecho que la misma engloba diferentes actividades artísticas como lo son la

---

<sup>17</sup> Capital del Arte. El arte y sus principales características, recuperado de: <https://www.capitaldelarte.com/arte-sus-principales-caracteristicas/>

música, danza, teatro pintura, escultura y arquitectura, las cuales transmiten ideas, conocimientos únicos dentro de cada rama, actividades que son diversas, con elementos propios y características diferentes, generando así que cada una deba ser regulada de manera específica.

Un dato que permite entender cómo la falta de regulación ha generado desprotección y violación de derechos laborales, es que la mayoría de los artistas en el país señalan que gran parte de los trabajos que realizan los desarrollan bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, pese a que, en la mayoría de situaciones, se presentan los elementos especiales del contrato de trabajo. Lo anterior genera diversas consecuencias, siendo las más relevantes que los artistas deban cotizar a seguridad social con menos dinero, gran movilidad, inestabilidad, elevados horarios de trabajo y bajos ingresos.<sup>18</sup>

Así pues, la profesión de artista conlleva un innumerable campo de actividades únicas que los profesionales de diferentes labores no tienen. Un claro ejemplo que permite poner en evidencia dicha situación y que conlleva a la formulación de problemas jurídicos que, actualmente se tendrían que resolver por la legislación laboral general conllevando a la no garantía de los derechos de los artistas, es el siguiente:

Un pintor que es contratado por una persona para realizar un cuadro para ser colgado en una pared, por lo cual se pacta con dicha persona una remuneración, horario, materiales y tiempo máximo de la obra; no obstante, en el desarrollo de la misma, el pintor se percata que realizar dicho cuadro es más complejo de lo pensado inicialmente, por lo que solicita una prórroga, la cual en principio le es otorgada. Así las cosas, al llegar la fecha final el artista hace entrega del cuadro, sin embargo, el mismo no es del agrado de la persona que

---

<sup>18</sup> Página 218. Vivir del arte. Una aproximación a la vida de los artistas plásticos y visuales.

lo contrató, generando que no quiera cumplir su parte que es otorgar una remuneración por la actividad desarrollada por el pintor.

Así pues otro caso que permite entender la problemática tratada es que en Colombia un número importante de artistas al terminar su pregrado deciden realizar maestrías, especializaciones y doctorados, buscando el perfeccionamiento de la vocación artística mejorando y actualizando los conocimientos en arte, en la técnica, en expresividad; sin embargo, en la realidad laboral en pocas oportunidades dichos posgrados mejoran la inserción laboral, la estabilidad y los ingresos, puesto que al ser una profesión con falta de regulación especial, en muchas oportunidades los empleadores no reconocen un posgrado realizado por una persona, generando una desmotivación social y un estancamiento en la vida laboral de estas personas<sup>19</sup>.

En este orden de ideas, un factor relevante es que la mayoría de los artistas en el país suele estar más de un mes al año desempleado, lo cual genera una gran movilidad e inestabilidad económica, y más preocupante es que el 10,34% manifiesta estar desempleado todo el año<sup>20</sup>.

Situaciones como las anteriores, se presenta regularmente en la vida de un artista, lo cual genera problemas jurídicos como: ¿El hecho de que no se pactara por escrito desprotege al artista? ¿Si el arte es subjetivo, para que se cumpla un contrato? ¿Hasta qué punto dicho subjetivismo puede ser permitido?, ¿El hecho de solicitar una prórroga conlleva el incumplimiento del contrato?, ¿Existe subordinación?, ¿Quién y cómo se determina el valor de una obra?, ¿Es justo que se regule como un contrato de arrendamiento de obra/compraventa?, ¿Todos y cada uno de los artistas deberían ser contratados por prestación

---

<sup>19</sup> Página 226. Vivir del arte. Una aproximación a la vida de los artistas plásticos y visuales.

<sup>20</sup> Página 220. Vivir del arte. Una aproximación a la vida de los artistas plásticos y visuales.



de servicios o arrendamiento de obra?, ¿Este modelo de contratación responde a la protección y garantía de los derechos laborales de los mismos?

Lo anterior pone en evidencia que los artistas al desarrollar una actividad única encuentran múltiples vacíos jurídicos los cuales no pueden ser llenados por las reglas generales del derecho laboral, toda vez que las mismas no garantizan y responden a la protección que dicha profesión requiere y que, adicionalmente, están expuestos al inevitable riesgo que representa la no satisfacción de la parte contratante con la obra artística, lo que empeora su desprotección incluso en la obtención de la remuneración justa, entre otros inconvenientes.

## **1.2 ¿Quiénes deben considerarse artistas?**

Como primera medida es importante conocer que significa ser artista, lo cual se podría resumir como la persona que hace o practica arte, ya sea, por talento innato o profesionalmente.<sup>21</sup>

Así pues, la palabra artista enmarca un gran número de posibilidades que se pueden clasificar principio en cinco tipos: la escultura, pintura, música, declamación y danza.

## **1.3 Garantías laborales del trabajador común**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante indicar que el artículo 13 del C.S.T estableció unos mínimos de derechos y garantías: *“las disposiciones de este código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo”*.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Jaime Restrepo. Recuperado de: <https://www.significados.com/artista/>

<sup>22</sup> Código Sustantivo del Trabajo, 1951

Así pues, el código consagró unos derechos y garantías para todos los trabajadores: el pago de un salario, auxilio de transporte, recargo por horas extras, horas diurnas, horas extras nocturnas, horas nocturnas, dominicales y festivas trabajadas, prima de servicio, cesantías, vacaciones, intereses de las cesantías, cobertura en seguridad social en salud, seguridad social en pensiones, seguridad social en riesgos laborales y prestaciones adicionales como el subsidio familiar.

En este orden de ideas, todo trabajador tiene derecho a la garantía y respeto de dichos derechos, lo cual significa que todo empleador tiene la obligación de garantizar y respetarle esos derechos a los empleados que tenga a su cargo, generando así una estructura que propenda por el respeto y garantía de los mismos.

Así mismo, el derecho laboral cuenta con unos principios los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ver vulnerados por los trabajadores y empleadores. Dichos principios son la libertad de trabajo, establecida en artículo 8 del C.S.T, la protección al trabajo establecida igualmente en el artículo 25 del C.S.T., las obligaciones de las partes en general previstas en artículo 56 del C.S.T, la igualdad de derechos de los trabajadores establecida en el artículo 10 del C.S.T, la primacía de la realidad sobre las formas, establecida artículo 127 del C.S.T, la estabilidad en el trabajo garantizada en el artículo 53 del C.S.T, la favorabilidad, indicada en el artículo 21 del C.S.T y la irrenunciabilidad de beneficios mínimos, y mínimo de derechos y garantías.

#### **1.4 Manejo de las Relaciones Jurídico - Laborales de los Artistas en la Actualidad.**

Como se indicó en el acápite introductorio del presente texto, en Colombia existe una especial atención en materia de derechos morales y patrimoniales de autor en cabeza de los artistas intérpretes, la cual va desde instrumentos jurídicos de entidades supranacionales como la Comunidad Andina de Naciones hasta pronunciamientos

doctrinales y jurisprudenciales que han reiterado la especial protección a los derechos de autor.

No obstante, nuestro país carece de una regulación laboral que atienda a la particularidad de los artistas, quienes por el ámbito amplio del concepto de “arte”, como las situaciones completamente diversas que pueden presentarse en la actividad artística deben tener unas reglas especiales como hallamos en países como México, España, Perú o Uruguay.

En el contexto colombiano, cuando se va a contratar a un músico o actor para interpretar una obra en un restaurante, teatro, circo o cualquier escenario similar la regla general es que se haga por medio de un contrato de prestación de servicios, así la labor a realizar sea habitual y deba cumplir con estrictos horarios y otros parámetros que configuran una clara subordinación en favor del contratante. De esta manera, las circunstancias reflejan una notoria desventaja para el artista, quien ejerce su labor en jornadas prolongadas sin remuneración extra, distintos horarios sin los recargos de ley e incurren en gastos de transporte sin que el contratante los retribuya.

En virtud de un contrato de Prestación de Servicios al no haber subordinación, el contratista es el responsable de obtener los implementos necesarios para desarrollar a cabalidad su función y corren por su cuenta los gastos de adquisición y transporte de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de su función, disminuyendo así, las ganancias netas que obtienen por el ejercicio de su labor<sup>23</sup>.

Así mismo, al existir un contrato de Prestación de Servicios son los artistas los que deben cotizar a seguridad. Sin embargo, en la realidad los bajos los salarios y la precariedad de

---

<sup>23</sup> U Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

las condiciones laborales muchas veces significa que se deba escoger entre pagar al sistema de seguridad social o tomar el dinero para seguir produciendo<sup>24</sup>.

Ahora bien, si retomamos el ejemplo planteado en el punto 1.1. del presente capítulo, observamos que la relación con respecto a los artistas que confeccionan obras materiales como pintores o escultores es distinta que para los músicos o actores, ya que su relación sí se encuentra íntegramente regulada en las disposiciones del Código Civil, en virtud del cual, si los materiales para la confección de la obra los suministra el artífice es un contrato de compraventa y en el caso contrario, estaríamos frente a un contrato de arrendamiento de obra que se rige bajo las disposiciones del contrato de arrendamiento de servicios. No obstante, este régimen también puede parecer injusto atendiendo el esfuerzo que realizan los artistas para confeccionar la obra, ya que en todo caso, en virtud del artículo 2053 del Código Civil supedita el perfeccionamiento del contrato a la aprobación por parte de quién ordena la obra, de manera que el peligro lo asume solo desde el momento de la aprobación, lo cual deja en una notoria desprotección al artista que incurrió en los gastos para la obtención de los materiales (bastidores, lienzos, pinturas, marcos, etc).

Planteemos ahora el panorama de un actor que debe filmar escenas para una serie de televisión “x” en la que su aparición se reducirá a unos pocos episodios, no bastando esto, el actor no reside en la ciudad del filme sino en un municipio cercano y debe desplazarse a su hogar cuando finalice la sesión en la madrugada o en su defecto, hospedarse en la ciudad. Al no existir unas garantías laborales en una ley o al no existir siquiera un mecanismo que garantice unas condiciones laborales mínimas, la consecuencia natural es que el actor deba costear todas estas contingencias, lo cual resulta injusto.

---

<sup>24</sup> Página 224. Vivir del arte. Una aproximación a la vida de los artistas plásticos y visuales.

A falta de regulación, la solución a este tipo de problemas que se presentan con los artistas por lo general llegan por la vía colectiva, a través de asociaciones de distintos gremios de artistas que buscan el mejoramiento de sus condiciones laborales a través de la negociación de acuerdos colectivos. En efecto, así se superaron dichos problemas en México, Perú o Uruguay. En Colombia sólo existen dos agremiaciones como se verá más adelante. Esto hace que no se pueda rastrear los efectos de la agremiación y su eventual papel en el surgimiento de una regulación sobre las condiciones laborales de sus asociados o en el acompañamiento jurídico a sus miembros para evitar abusos.

## **Capítulo II.**

### **2. Garantías laborales de los artistas en Derecho Comparado**

En primera medida, por medio del derecho comparado buscamos contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento colombiano respecto al tratamiento que se le ha venido dando a la profesión de artista.

Así las cosas, por medio de la presente herramienta buscamos identificar cómo cuatro regulaciones de países diversos han venido tratando y reglamentando los temas referentes al derecho al trabajo que tiene los artistas, sus derechos, obligaciones y los impactos generados por dichas regulaciones, con la finalidad de realizar un análisis a profundidad sobre la viabilidad de implementar diversas partes de estos ordenamientos en el sistema jurídico Colombiano.

En este orden de ideas, a través de la presente herramienta exponemos las legislaciones de los países Uruguay, México, España y Perú toda vez que son países pioneros en el tema, que han visto la necesidad de regular los derechos, deberes y obligaciones con los que cuentan los artistas.

Así mismo, el análisis de las legislaciones de estos cuatro países permite entender, cómo, por medio de diversos medios, estos países han regulado el tema, generando diversos mecanismos de garantía de derechos laborales para artistas, tanto individuales como colectivos y su derecho a la seguridad social.

## 2.1 Legislación de Uruguay.

En primera medida es importante mencionar que la regulación laboral de Uruguay no cuenta con un cuerpo normativo general o una ley general del trabajo como es el caso de Código Sustantivo del Trabajo en el ordenamiento colombiano.

Así pues, la legislación de dicho país se encuentra fragmentada en leyes que regulan diversas situaciones y personas, generando así una creación doctrinal y jurisprudencial importante. El derecho laboral se encuentra en constante evolución y crecimiento atendiendo a las necesidades y situaciones presentadas.<sup>25</sup>

En la Constitución de Uruguay se encuentran normas laborales que integran el bloque de constitucionalidad, por lo cual, la regulación laboral se determina de acuerdo a los principios y lineamientos establecidos tanto en la constitución como en desarrollo jurisprudencial y legislativo que se ha venido presentado a lo largo de la historia del país.

Ahora bien, la legislación uruguaya desarrolla en una medida muy corta el derecho colectivo, toda vez que se parte de la premisa que los actores sociales como lo son los sindicatos y empresarios entran en conflicto y deben arreglar los problemas directamente, sin la intervención del Estado. Esto, a lo largo de la historia, se ha mantenido y entendido toda vez que los sindicatos en dicho país cuentan con un poder importante, generando cierto equilibrio con el empleador.

El ordenamiento jurídico uruguayo reguló el tema del artista a través de la Ley 18.384 creando así el Estatuto del Artista y oficios conexos, el cual fue publicado el 31 de octubre de 2008.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> La nueva legislación laboral uruguaya, Dr. Pr. Oscar Ermida Uriarte, Catedrático de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de la República (Uruguay)

<sup>26</sup> Ley N° 18.384, Estatuto Del Artista Y Oficios Conexos.

Así pues, en primera medida dicho estatuto establece quiénes son considerados artistas, indicado que: “Se entiende por artista intérprete o ejecutante a todo aquel que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra artística, la dirija o realice cualquier actividad similar a las mencionadas, sea en vivo o registrada en cualquier tipo de soporte para su exhibición pública o privada”.<sup>27</sup>

En este orden de ideas la presente Ley logró determinar condiciones de los derechos de jubilación, pensión y subsidio transitorio por incapacidad parcial en el desarrollo de la presente profesión, fijando así cuáles son los tiempos que se computan como servicio para que los artistas accedan estos derechos que otorga la seguridad social.

Lo anterior se desarrolla con el artículo 11 de la presente Ley, el cual indica el cómputo de servicios, estableciendo que se considerará el tiempo de desarrollo de la actividad, el tiempo del ensayo para la puesta en escena, ejecución, interpretación o mantenimiento de la obra; en caso de celebrarse un único contrato que incluya varias actuaciones, el período entre una actuación y otra será considerado parte del plazo del contrato, siempre que no exceda los quince días; en caso de que la suma de los períodos computables en el año civil sea igual o superior a ciento cincuenta jornadas de trabajo, se computará un año íntegro de servicios; en caso de que dicha suma sea inferior a ciento cincuenta jornadas, se computará igualmente un año íntegro de servicios a quienes tengan un mínimo de cuatro contratos en el año; de no alcanzarse los mínimos previstos, se computará el tiempo que tome el ensayo para la puesta en escena, ejecución, interpretación o mantenimiento de la obra se computará además como tiempo de servicio y en caso de celebrarse un único

---

<sup>27</sup> Artículo 1, Ley N° 18.384, Estatuto Del Artista Y Oficios Conexos.



contrato que incluya varias actuaciones, el período entre una actuación sin que exceda los quince días.

Así mismo, la presente ley ordenó la creación del Registro Nacional de Artistas, el cual es una herramienta censal para brindar información sobre los distintos sectores del arte y habilita a los artistas a ser acreedores de los derechos y obligaciones emanados de la misma.

Ahora bien, en material laboral el país en cuestión cuenta con la Ley 18.407, la cual reguló la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo, entendiendo cooperativas como aquellas asociaciones de personas de manera autónoma que se unen con esfuerzo y ayuda mutua con la finalidad de buscar la satisfacción de necesidades de carácter social, económicas y culturales de origen común a través de una empresa de propiedad conjunta.<sup>28</sup>

Así las cosas, el capítulo 10 de la presente Ley estableció que las cooperativas de artistas y oficios conexos son aquellas cooperativas de trabajo constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas, las cuales se compondrán por las personas físicas inscritas en el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha Ley es una herramienta que permite formalizar el trabajo de muchos artistas en el país,<sup>29</sup> indicándoles de qué forma pueden pertenecer a una cooperativa y garantizándoles así diversos derechos y obligaciones laborales.

---

<sup>28</sup> Ley N° 18.407, Sistema Cooperativo.

<sup>29</sup> Entendida como la herramienta que permite regularizar la vinculación laboral de los artistas en dicho país.

En este orden de ideas, la legislación uruguaya en materia de derecho laboral de los artistas cuenta con dos leyes fundamentales: la Ley 18.384 y la Ley 18.407, las cuales han venido regulando el tema, estableciendo derechos individuales, colectivos y a la seguridad social de los artistas, delimitando cuáles profesiones se entienden dentro de dicho concepto y estableciendo bases para el adecuado tratamiento de las relaciones laborales.

## **2.2 Legislación de México.**

En primera medida el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.<sup>30</sup>

No obstante, en dicha constitución no se desarrolla puntualmente la profesión de artista, entendiendo el mismo como un trabajador con los mismos derechos, deberes y obligaciones de todos los otros trabajadores, sin tener en cuenta las implicaciones y lineamientos específicos con que cuenta dicha profesión.

Ahora bien, la Ley Federal del Derecho de autor estableció la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero de 1857.

<sup>31</sup> Congreso de la Unión (1997). Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación del 23 de enero 1997. México.

Así pues, la presente ley buscó garantizarles los derechos a los artistas que son autores, intérpretes, creadores de una obra independientemente del mérito, destino o modo de expresión. La referida Ley logró garantizar los derechos de autor con que cuentan los artistas, indicándoles sus derechos en el desarrollo de sus actividades singulares, decretando cuáles son los derechos patrimoniales, morales, las diversas modalidades para transferir dichos derechos, los diferentes contratos que se pueden generar de las relaciones laborales que se generen, entre otros.

Así mismo, dicha Ley consagró diversos derechos en el ámbito laboral, como por ejemplo el artículo 84 estableció que cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre empleador y empleado. El empleador podrá divulgar la obra sin autorización del empleado, pero no al contrario. A falta de contrato individual de trabajo por escrito, los derechos patrimoniales corresponderán al empleado.<sup>32</sup>

Un punto de relevancia es que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco en adelante) en el año 1980 generó un documento específico para los artistas, titulado *Recomendación relativa a la condición del artista* (RRA en adelante) el cual indicó recomendaciones a los estados miembros que carecen de carácter no vinculante, que solo aplica a los artistas que se identifiquen con la definición de *artista* que ahí se emplea la cual es “toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su

---

<sup>32</sup> Artículo 84, Congreso de la Unión (1997). Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación del 23 de enero 1997. México

creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura...”.<sup>33</sup>

Dicho texto indicó entre otros puntos que los Estados Miembros deberán fomentar todas las actividades encaminadas a poner de relieve la contribución de los artistas al desarrollo cultural y deberán asegurar a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas, si lo desean, y deberán procurar que las organizaciones que representen a los artistas tengan la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, incluida la formación profesional de los artistas, así como en la determinación de sus condiciones de trabajo.

Por último, si bien la regulación mexicana dictamina ciertas bases sobre las relaciones colectivas que se puedan presentar entre los artistas y empleadores, dichas relaciones están reguladas por un contrato colectivo de trabajo que puede incluir toda la empresa o solo ciertas áreas de ella, los cuales deben de ser ratificados ante la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.<sup>34</sup>

En conclusión, México ha adelantado diversos mecanismos para proteger y garantizar los derechos laborales de los artistas en dicho país, generando así la Ley Federal del Derecho de autor, la cual determino derechos, deberes y obligaciones de los artistas y los mecanismos en caso de presentarse un problema jurídico a nivel laboral de acuerdo a la necesidad interna de dicha regulación, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Unesco.

---

<sup>33</sup> Recomendación relativa a la Condición del Artista, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 27 de octubre de 1980

<sup>34</sup> Aspectos Relevantes De La Legislación Laboral Mexicana, Pasero Abogados, S.C.

### **2.3 Legislación de España.**

La regulación laboral de España dispone por medio del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cual es la máxima directriz legal sobre las relaciones laborales en dicho país.<sup>35</sup>

Dicho cuerpo normativo establece en su artículo 2 que los artistas en espectáculos públicos ejecutan su labor en virtud de una relación laboral de carácter especial, reconociendo los derechos básicos reconocidos por la Constitución.<sup>36</sup>

El artículo 4 de dicha Ley estableció que los derechos básicos laborales son el trabajo y libre elección de profesión u oficio, libre sindicación, negociación colectiva, la adopción de medidas de conflicto colectivo, la huelga, reunión, información, consulta y participación en la empresa.<sup>37</sup>

Ahora bien, dispuso una regulación sobre la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, indicando que aplicará para quien desarrolle una actividad artística directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios como teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, discotecas y en general cualquier local destinado, habitual o accidentalmente, a efectuarlos públicamente.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>36</sup> Artículo 2, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<sup>37</sup> Artículo 4, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

<sup>38</sup> Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Igualmente, dicha normatividad señaló que podrá autorizar excepcionalmente la participación de menores de 16 años en espectáculos públicos, siempre que dicha participación no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana.

Así mismo el presente decreto estipuló que el contrato de trabajo se formaliza por escrito y se deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo el contenido del mismo en el plazo de diez días hábiles, disponiendo que la duración de los contratos se fijará por las partes, pudiendo celebrarse por actuaciones, temporada o tiempo que una obra permanezca en cartelera. Estableció además que la jornada comprenderá la actividad artística ante el público y los períodos de ensayo o de grabación, estándose en todo caso al máximo establecido con carácter general.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1 de 12 de abril de 1996, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 105 indicó la definición legal de artista, entendiendo el mismo como: "intérprete o ejecutante la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra", asimilándose legalmente a los mismos, en tanto en cuanto se les confieren idénticos derechos, al director de escena y al director de orquesta.<sup>39</sup>

Así pues, dicho Decreto reguló diversos temas relacionados con la labor de los artistas, los derechos que tienen sobre sus obras, cómo se determina y trata la relación laboral cuando se configura, los derechos y deberes de los artistas respecto a la explotación de sus producciones, indicando que el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de una obra en cualquier forma y en especial le corresponderá únicamente al autor de la

---

<sup>39</sup> Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

misma, así como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo las excepciones legales.

En este orden de ideas, el presente decreto fijo derechos patrimoniales y personales sobre las obras de arte creadas y ejecutadas por los artistas, estableciendo así en el primer grupo, los derechos de explotación los cuales son libremente transmisibles, teniendo una duración limitada en el tiempo (50 años), y que corresponden a los derechos de reproducción, distribución, comunicación y transformación de las obras creadas; y por otro lado, los derechos personales que corresponden a los derechos de artistas intérpretes o ejecutantes que participan colectivamente en una misma actuación, los cuales son:

- **Derecho de fijación:** El cual dispone que corresponde al artista intérprete o ejecutante el derecho exclusivo de autorizar la fijación de sus actuaciones.<sup>40</sup>
- **Derecho de reproducción:** Este derecho determina que el artista intérprete o ejecutante tiene el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de las fijaciones de su actuación.<sup>41</sup>
- **Derecho de comunicación pública:** El presente establece que el artista intérprete o ejecutante tiene derecho exclusivo de autorizar la comunicación pública, por un lado, de sus actuaciones y, por otro, de las fijaciones de sus actuaciones, aunque con diversas salvedades o limitaciones.<sup>42</sup>
- **Derecho de distribución:** Dispone que corresponde al artista intérprete o ejecutante el derecho exclusivo de autorizar la distribución de la fijación de sus actuaciones,

---

<sup>40</sup> Artículo 106. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

<sup>41</sup> Artículo 107. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

<sup>42</sup> Artículo 108. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

entendiéndose por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.<sup>43</sup>

Adicionalmente, en este ordenamiento jurídico se encuentra el real decreto 1435 del 1 de agosto de 1985 el cual reguló la relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos públicos.

Dicho decreto estableció una relación especial de los artistas que desarrollan sus actividades en espectáculos públicos, garantizando así los derechos y deberes que surgen entre los organizadores de espectáculos públicos, empresario, quien actúa como empleador y quienes voluntariamente desarrollan una actividad artística a cambio de una retribución<sup>44</sup>.

Así pues, los elementos de mayor relevancia del real decreto 1435 del 1 de agosto de 1985 son que estableció que los contratos de trabajo de los artistas en espectáculos públicos pueden celebrarse para una duración indefinida o determinada, donde dicha duración puede ser determinada para una o varias actuaciones, por un tiempo cierto, por una temporada o por el tiempo que una obra permanezca en cartel. Así mismo estableció que este tipo de contratos debe constar por escrito para su formalización con un ejemplar para cada una de las partes involucradas y los derechos y aquellos deberes que deben cumplir las partes invocadas en actividades en espacios públicos<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Artículo 109. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

<sup>44</sup> Artículo 1. Real decreto Legislativo 1435 del 1 de agosto de 1985.

<sup>45</sup> Real decreto Legislativo 1435 del 1 de agosto de 1985.



Dicha normatividad no establece que la labor de los artistas tenga que desarrollarse por medio de un contrato de trabajo, lo que busca la presente normatividad es poner de presente derechos ciertos de los artistas respecto a sus obras, los cuales generan tanto derechos patrimoniales como personales. Establece igualmente una definición de artista e indica el manejo que debe darse en caso de presentarse un problema jurídico con la relación con dichos trabajadores. Finalmente, en esta regulación los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes son objeto de consideración como derechos afines a los derechos de autor.

## **2.4 Legislación de Perú**

La legislación peruana cuenta con la Ley General del Trabajo, el cual es el cuerpo normativo que regula las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas de servicios, nacidas de un contrato verbal o escrito, cualquiera fuera la denominación o modalidad de este, y las relaciones colectivas de trabajo.<sup>46</sup>

Este cuerpo normativo únicamente menciona la profesión de artista en el artículo 42 indicando que los trabajadores no considerados extranjeros son el artista, deportista o, en general, aquel que actúa en espectáculos públicos en el territorio nacional, durante un período máximo de tres meses al año.

Aunado a lo anterior, la legislación de Perú cuenta con la Ley 28131, la cual es la Ley del Artista, Interprete y Ejecutante, considerada como la legislación más importante para dichas profesiones. Esta circunscribió ciertos derechos, obligaciones y beneficios laborales a los artistas, intérpretes y ejecutantes incluyendo la promoción y difusión de

---

<sup>46</sup> Ley General del Trabajo, 2006, recuperado de:  
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/texto.pdf>

sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como los derechos morales y patrimoniales.<sup>47</sup>

La presente Ley determinó que artista es toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que pueda ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse.

La Ley 28131 determinó un elemento normativo para el reconocimiento de derechos como la defensa, morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social que corresponden al artista, sus interpretaciones y ejecución, promoviendo el desarrollo profesional y académico de los mismos.

La presente Ley determinó que la labor de artista es de naturaleza laboral siempre y cuando cuente con las características de un contrato de trabajo (subordinación, remuneración y actividad personal) lo cual los hace acreedores de los beneficios como lo son los derechos de reproducción, distribución, puesta a disposición de las interpretaciones o ejecuciones fijas, entre otras.

Así mismo, la ley determinó otros derechos como el abono mensual de un doceavo de las remuneraciones por remuneración vacacional, un doceavo de las remuneraciones por compensación por tiempo de servicios y de igual manera el abono de un sexto de la remuneración percibida por el artista para el pago de fiestas Patrias y navidad.

Basado en lo anterior, dicha Ley reguló además de manera clara la labor de artista, indicando cuándo se estructura un contrato de trabajo y determinando la remuneración

---

<sup>47</sup> Ley 28131, Congreso de la Republica de Peru, recuperado de:  
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe041es.pdf>

que debe tener, cómo se debe ejercer la subordinación y cómo se debe llevar a cabo la actividad personal.

Adicionalmente, determinó los mecanismos de protección para los derechos de los artistas, las actividades gremiales, entre otras, lo cual permite concluir que la legislación peruana reguló el tema a fondo.

Es importante indicar que dicho marco normativo surge ante la figura de "*locación de servicios*" que hace alusión a la prestación de servicios a alguna entidad sin tener ningún tipo de subordinación. En la realidad esta figura evidencia la vulneración de los derechos a los trabajadores, puesto que aun cuando en la realidad se presentaban los tres elementos para la configuración del contrato de trabajo, la actividad no se regulaba por medio del derecho laboral.<sup>48</sup>

## **Síntesis capítulo 2:**

### **➤ Uruguay:**

La regulación laboral de Uruguay no cuenta con un cuerpo normativo general, no obstante, dicho ordenamiento jurídico reguló el tema del artista a través de la Ley 18.384 creando así el Estatuto del Artista y oficios conexos, el cual fue publicado el 31 de octubre de 2008, ante el vacío jurídico en la regulación laboral de los artistas.

### **➤ México:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se desarrolla puntualmente la profesión de artista, concibiéndolo por tanto como un trabajador con los mismos

---

<sup>48</sup> Ley 28131, Congreso de la Republica de Peru, recuperado de:  
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe041es.pdf>

derechos, deberes y obligaciones de todos los otros trabajadores, sin tener en cuenta las implicaciones y lineamientos específicos con que cuenta dicha profesión

La Ley Federal del Derecho de autor estableció la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual

➤ **España.**

La regulación laboral de España dispone por medio del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la Ley del Estatuto de los Trabajadores indicando que los artistas en espectáculos públicos tienen una relación laboral de carácter especial, reconociendo los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

Así mismo, el Real Decreto Legislativo 1/1996 estableció la Ley de Propiedad Intelectual, reguló diversos temas relacionados con la labor de los artistas, como los derechos que tienen sobre sus obras, los derechos y deberes que deben llevar a cabo los artistas respecto a la explotación de sus producciones y los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Adicionalmente, el real decreto 1435 del 1 de agosto de 1985 reguló la relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos públicos, estableciendo así una relación especial de los artistas que desarrollan sus actividades en espectáculos públicos, indicando los derechos y deberes que surgen entre los organizadores de espectáculos públicos, empresario, quien actúa como empleador y quienes voluntariamente desarrollan una actividad artística a cambio de una retribución.

➤ **Perú.**

La legislación peruana cuenta con la Ley General del Trabajo, el cual menciona la palabra artista en el artículo 42 indicando que los trabajadores no considerados extranjeros son el artista, deportista o, en general, aquel que actúa en espectáculos públicos en el territorio nacional, durante un período máximo de tres meses al año.

Así pues, en dicho cuerpo normativo, la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, considerada como la legislación más importante para dichas profesiones, circunscribió ciertos derechos, obligaciones y beneficios laborales a los artistas, intérpretes y ejecutantes incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como los derechos morales y patrimoniales.

En este orden de ideas, en Perú existe una Ley especial para los artistas, que permite definirlos y enlistarlos siempre teniendo en cuenta que son listas enunciativas y no taxativas, donde los mismos pueden estar sujetos a un contrato de prestación de servicios o a un contrato laboral cumpliendo con unos requisitos establecidos en dicha ley, buscando la protección específica para los artistas.

Presentamos a continuación un cuadro que sintetiza lo expuesto:

País	Ley	Nombre
Uruguay	Ley 18.384	Estatuto del Artista y oficios conexos.
	Ley 18.407	Sistema Cooperativo Regulación General De Su Funcionamiento.

México	Congreso de la Unión (1997). Diario Oficial de la Federación del 23 de enero 1997. México	Ley Federal del Derecho de Autor
	Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 27 de octubre de 1980	Recomendación relativa a la Condición del Artista.
España	Real Decreto Legislativo 2/2015	Ley del Estatuto de los Trabajadores.
	Real Decreto 1435/1985	Relación Laboral Especial de los Artistas en Espectáculos Públicos.
	Real Decreto Legislativo 1/1996	Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
Perú	Ley General del Trabajo	Decreto Supremo N° 224 de 23 de agosto de 1943.
	Ley 28131	Ley Del Artista Intérprete Y Ejecutante

### Capítulo III.

#### **3. El Movimiento Sindical: mecanismo de presión para el otorgamiento de garantías laborales.**

En el presente capítulo se expondrán las principales organizaciones sindicales de diversas clases de artistas en los países bajo estudio y sus principales aportes a la regulación especial que otorgó las garantías individuales mencionadas en el capítulo anterior.

##### **3.1. Finalidad de las Asociaciones Sindicales**

Los ideales del movimiento sindical llegan a América Latina a través de los inmigrantes europeos (principalmente españoles e italianos) en la primera década del siglo XX, y desde entonces, ha sido uno de los protagonistas en la constante lucha social que tiene como finalidad la optimización de las condiciones laborales y el principio de equidad. El movimiento obrero desde siempre ha tenido una matiz económica que se materializa en el ámbito institucional.<sup>49</sup>

En España el panorama era distinto para estas épocas, pues el país se encontraba sucumbido en una dictadura que impedía abiertamente las libertades como la de asociación. Por este motivo el movimiento social que impulsa el sindicalismo reprimido encuentra su primera fase hacia la década de los 70's en el siglo XX, específicamente desde la muerte de Francisco Franco por lo que la transición política jugó un papel importante en el despliegue de estos movimientos.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Roberto González Arana, Ivonne Molinares Guerrero “Movimiento Obrero y Protesta Social en Colombia. 1920 – 1950”, Historia Caribe V, n° 22 (2013): 171. Recuperado de: [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia\\_Caribe/article/view/924](http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/924)

<sup>50</sup> Holm- Detlev Köhler “El Movimiento Sindical en España: Transición democrática, Regionalismo, Modernización económico”, Fundamentos (1995): 105. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FBIZx2EXG0EC&oi=fnd&pg=PA105&dq=finalidad+del+movimiento+sindical&ots=E2->

### 3.2. Principales Asociaciones Sindicales de Artistas en México.

En la Constitución Federal se reconoce el derecho de los obreros y los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea en sindicatos, asociaciones profesionales u cualquier otro tipo de asociaciones<sup>51</sup>. En ese mismo sentido, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo dispone que el sindicato es la “asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.

En México, los sindicatos pueden constituirse sin necesidad de una autorización previa de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, pero sí deben registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, si son de índole federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando se trata de sindicatos locales<sup>52</sup>.

Al igual que en Colombia, existen los 4 tipos de sindicatos de trabajadores (Gremiales, De empresa, Industriales y De oficios Varios) y un quinto tipo de sindicato al que se le denomina “Nacionales de industria” los cuales se conforman por trabajadores de una u más empresas de una misma rama industrial, pero que tienen instalaciones en dos o más entidades federativas.<sup>53</sup>

En México tuvo una especial repercusión varios movimientos sindicales impulsados principalmente por músicos y actores a principios del siglo XX quienes se unieron para combatir la explotación en distintos escenarios.

---

[aDZ8xFC&sig=Jps46jyfRC2XRtg428xUtkWOVFc#v=onepage&q=finalidad%20del%20movimiento%20sindical&f=false](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf)

<sup>51</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los Sindicatos en México. Pág 14. Recuperado de : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>

<sup>52</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los Sindicatos en México. Pág 16. Recuperado de : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>

<sup>53</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los Sindicatos en México. Pág 15. Recuperado de : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>



### 3.2.1. El Sindicato Único de Trabajadores de la Música (S.U.T.M).



Uno de las asociaciones de músicos más destacadas del siglo XX fue la “Unión Filarmónica mexicana” fundada en el año 1920, organizada para defender a los músicos de la explotación sufrida en circos, teatros y otros salones reconocidos en Ciudad de México.<sup>54</sup>

En esta época, la labor más reconocida de los músicos se desarrollaba en los cines, ya que se encontraba en apogeo el cine mudo y los músicos cumplían un rol importante ambientando las películas y en los intermedios para que el público bailara. Posteriormente, en el año 1922 esta asociación adquirió mayor fuerza al unirse a la Confederación Regional Obrera mexicana (CROM) y la Federación Regional de Obreros y Campesinos (FROC), en la que permaneció hasta que decidió independizarse en el año 1935, constituyéndose como el Sindicato Único de Trabajadores de la Música (S.U.T.M) cuya denominación permanece hasta la fecha.<sup>55</sup>

Este sindicato se compone de músicos cansados de la explotación por parte de los empleadores y líderes, quienes gestionaron la toma por la fuerza del edificio social de Plaza de la República, cuyo resultado concluyó en la defensa en los derechos laborales de

---

<sup>54</sup> Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>

<sup>55</sup> Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>

los músicos, la firma de Convenios Colectivos que contenían incrementos salariales y prestacionales, así como el respeto y reconocimiento para todos los músicos mexicanos.

Los pilares de este sindicato van más allá de la lucha social, ya que impulsaron programas de capacitación para sus miembros a través del proyecto del Instituto de Capacitación Musical y de la escuela para adultos I.N.E.A., a través de estas gestiones lograron importantes logros como gestionar recursos del presupuesto de Egresos de la Federación para otorgar becas a jóvenes de escasos recursos para estudiar en el ICM y se impulsó un proyecto de reforma a los artículos 40 y 48 de la Ley General de Educación para hacer la enseñanza musical obligatoria desde el preescolar, de la cual sigue pendiente la aprobación de la cámara de diputados.<sup>56</sup>

Otros de sus logros destacados fue el otorgamiento de un seguro de vida por \$20.000.000 por socio, el cual se ha incrementado con el tiempo y el impulso del programa “Las Grandes Bandas” con la intención de abrir una fuente de trabajo para los músicos de mayor edad<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>

<sup>57</sup> Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>

### 3.2.2 Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (SITATYR).



Fue el primer sindicato de trabajadores de la televisión en México, entre sus miembros se encuentran trabajadores de la televisión, de la radio, de la televisión por cable, de la duplicación de casetes y videos, de doblaje de películas, del teatro, de la telefonía celular y de la industria cinematográfica. Se fundó meses después de que la televisión comercial saliera al aire el 31 de agosto de 1950 con 21 trabajadores de la industria<sup>58</sup>.

La lucha inicial del sindicato liderada por los 21 fundadores logró impedir que los intereses laborales de la nueva industria de la imagen y el sonido fueran manejados por elementos ajenos a la misma, bajo el argumento que la nueva tecnología de la televisión había sido precedida por el cine, considerando que incluso la televisión transmitía programas con actores que provenían de la industria cinematográfica.<sup>59</sup>

Luego de 25 años de cumplir sus funciones, en 1975 tenían secciones en diferentes áreas del país, logrando un año más tarde institucionalizar el Contrato Ley de la Radio y Televisión, cuyas disposiciones fueron acogidas en los convenios colectivos negociados en esa época por la organización, se reconocieron reparto de utilidades, la antigüedad de

<sup>58</sup> Historia del SITATYR. Sitatyr, recuperado de <https://www.sitatyr.org.mx/historia.html>

<sup>59</sup> Historia del SITATYR. Sitatyr, Págs 13 y 14 recuperado de <https://www.sitatyr.org.mx/historia.html>

trabajadores, el facilitamiento del acceso a viviendas y, el otorgamiento de aguinaldo como parte del ingreso del trabajador.<sup>60</sup>

### **3.3. Principales Asociaciones de Artistas en Uruguay.**

Al igual que en los países bajo estudio y en Colombia, los sindicatos en Uruguay se definen como una Asociación de trabajadores que busca la defensa de intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros<sup>61</sup>.

Si bien a los artistas en Uruguay se les reconoció como trabajadores con todos los derechos y prerrogativas que consagra la ley a partir de la expedición de la Ley 18.384 de 2008, el movimiento colectivo se viene dando desde mucho antes, logrando regular sus relaciones a través de convenios colectivos. A continuación se presentan las organizaciones más importantes.

#### **3.3.1. Sociedad Uruguaya de Actores (S.U.A).**



Esta asociación fue fundada en febrero de 1941 y entre sus principales finalidades se encuentra mantener una sección denominada “caja de socorros” para la ayuda de los miembros del gremio, así como representar a sus asociados ante las empresas teatrales y

---

<sup>60</sup> Historia del SITATYR. Sitatyr, recuperado de <https://www.sitatyr.org.mx/historia.html>.

<sup>61</sup> Camargo Martínez Valentina. Derecho a Sindicatos en Uruguay. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos94/mi-derecho-sindicalizarme-uruguay/mi-derecho-sindicalizarme-uruguay.shtml>

radio - teatrales cuando se vulneraran sus derechos, entre otros, por lo que, además de abogar por los derechos y prerrogativas de los artistas promovían la ayuda y solidaridad mutua entre sus asociados<sup>62</sup>.

Este conglomerado compuesto por actrices y actores teatrales y radio teatrales, artistas líricos, maestros, directores y concertadores, directores de escena y de radio teatro, entre otros, impulsaron a través del artículo 97 de sus estatutos el reconocimiento del “Día del artista”.<sup>63</sup>

En la actualidad, este movimiento sindical, junto con otros liderados también por otro tipo de artistas están promoviendo la expedición de una “Ley Nacional de Teatro Independiente” que apoye la actividad de estos artistas permanentemente, y cuentan con el interés de los representantes de todos los partidos políticos. Con ella igualmente buscan un subsidio para el teatro independiente. Estos consideran imperioso que desde el servicio público se construya un marco de protección para la creación teatral independiente.<sup>64</sup>

### **3.3.2. AGREMYARTE- Sindicato de Músicos y Anexos.**



Es un Sindicato fundado en septiembre de 2012, compuesto por un conglomerado de trabajadores de la actividad musical, entre los cuales se encuentran: músicos, cantantes,

---

<sup>62</sup> Sociedad Uruguaya de Actores, SUA, recuperado de <http://sua.org.uy/>

<sup>63</sup> Sociedad Uruguaya de Actores, SUA, recuperado de <http://sua.org.uy/>

<sup>64</sup> Hacia una Ley de subsidio al Teatro Independiente, SUA, recuperado de <http://sua.org.uy/wp-content/uploads/2014/03/Hacia-una-Ley-de-subsidio-al-teatro-independiente-4-1.pdf>

directores y/o arregladores musicales, productores musicales, gestores artísticos del área de la música, sonidistas, iluminadores, escenógrafos y ayudantes técnicos, entre otros conexos a la actividad musical, quienes buscan la defensa de los intereses de los trabajadores en general y de los de la música en específico. Hace parte de la Federación Uruguaya de Músicos (FUDEM).<sup>65</sup>

En sus objetivos principales se destaca impulsar todas las actividades necesarias para lograr y mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores de la música y artes.

Este organismo, junto con la Federación a la que pertenece y a la Cooperativa de las Artes de Uruguay (COOPARTE) tuvieron una participación activa en la firma del primer convenio colectivo de COOPARTE con la Intendencia de Montevideo posibilitando la presencia de esta cooperativa en un evento importante en el país (Criollas del Prado) con un local gremial cooperativo que facilita el cobro de sus haberes a artistas de todo el país.<sup>66</sup>

#### **3.4. Principales Asociaciones de Artistas en España.**

La “Ley Orgánica de Libertad Sindical” en España regula todo lo relativo a las asociaciones sindicales, consagrando en su artículo 4 los requisitos para su constitución<sup>67</sup>, los cuales no distan mucho de los requisitos exigidos en los demás países bajo estudio y en Colombia

Como ya se indicó anteriormente, España hacia inicios y mediados del siglo XX tenía restringidas varias libertades, entre las cuales se encontraba la libertad de asociación,

---

<sup>65</sup> Estatutos Agremyarte. AGREMYARTE, recuperado de <http://musicos.uy/>

<sup>66</sup> COOPARTE historia, COOPARTE, recuperado de <http://cooparte.uy/historia/>

<sup>67</sup> Ley Orgánica de la Libertad Sindical”. Artículo 4.

motivo por el cual el movimiento sindical se encontraba reprimido por la dictadura, ocasionando que los activistas de estas ideologías migraran hacia Latinoamérica. No fue sino hasta la muerte de Francisco Franco que en España surgieron los sindicatos amparados por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.<sup>68</sup> No obstante, como se indicará a continuación, existía una Asociación de Pintores y Escultores que participaban en la actividad legislativa.

### 3.4.1. Asociación Española de Pintores y Escultores (AEPE).



Fue uno de los primeras asociaciones que surgieron en España, fundado en 1910 por distintos Pintores y Escultores que se unieron en principio para fomentar su arte y exhibirlos en espacios comunes.<sup>69</sup>

En el año 1912 esta asociación fue declarada “ De utilidad Pública, con carácter de Benéfica y Honores de Corporación Oficial” y desde entonces tuvo reconocimiento por parte del Rey.

---

<sup>68</sup> Holm- Detlev Köhler “El Movimiento Sindical en España: Transición democrática, Regionalismo, Modernización económico”, Fundamentos (1995): 105. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FBIZx2EXG0EC&oi=fnd&pg=PA105&dq=finalidad+del+movimiento+sindical&ots=E2aDZ8xFC&sig=Jps46jyfRC2XRtg428xUtkWOVFc#v=onepage&q=finalidad%20del%20movimiento%20sindical&f=false>

<sup>69</sup> Historia. AEPE recuperado de <http://www.apintoresyescultores.es/historia/>

A lo largo de los años esta entidad se ha inmiscuido en la actividad legislativa, participando a petición del propio gobierno en la elaboración de proyectos de ley, de planes para estudios artísticos y dando cátedra.<sup>70</sup>

### 3.4.2. Unión de Actores y Actrices.



Esta Asociación se funda en el año 1986 con la finalidad de amparar y reivindicar los intereses de los actores en el orden cultural, social y laboral. La entidad considera tres líneas esenciales sobre las que volcan su empeño, cuales son: En primer lugar, la acción sindical que se manifiesta a través de la celebración de convenios colectivos que regulen la vinculación de los actores con las empresas teatrales; en segundo lugar, la acción política institucional, a través de una participación activa en la elaboración e implementación de distintas políticas culturales y, por último; un abanico de servicios profesionales a disposición de los afiliados.

Desde su creación, esta entidad ha participado activamente en un sin número de sucesos políticos como ponencias ante el Parlamento que han devengado en el mejoramiento de las condiciones laborales de los actores y el fomento de esta expresión artística y ha celebrado a su vez un sin número de convenios colectivos con estos propósitos.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Historia. AEPE recuperado de <http://www.apintoresyescultores.es/historia/>.

<sup>71</sup> Historia de la Unión de Actores y Actrices. UAA, recuperado de <http://www.guiadeactores.com/conocenos/la-union/historia/>



Unas de las luchas principales que lidera esta asociación es la propuesta para mejorar la calidad de vida de todos los que trabajan en la cultura promoviendo una gran reforma para que el Estatuto del Artista recoja y regule circunstancias que estos viven en la práctica, reforma en la que a su vez, se discute un nuevo modelo de seguridad social y modelo fiscal sostenible para los artistas.<sup>72</sup>

Este sindicato no solo se limita a hacer sonar su voz en la política proponiendo reformas y mejoras para los artistas y celebrar convenios colectivos, sino que también ofrece a sus afiliados un asesoramiento profesional integral.<sup>73</sup>

Entre sus principales sucesos se encuentran: 1. Convenio con la Televisión española (1989) 2. Convenio con Productoras Cinematográficas (1990) 3. Convenio de teatro de la comunidad de Madrid (1996) 4. Movilizaciones por la equiparación de bases de cotización de los artistas en España, con el resto de los trabajadores, y Acuerdo con la Secretaría de Estado respecto a las regularizaciones de la Seguridad Social, que no se habían pagado desde 1987 (1999) 5. Creación del Ministerio de Educación y Cultura y la Comisión Estatal para el Plan General de Teatro. 6. Participaron en la #MareaRojaCultura para luchar contra las injusticias contra la cultura 2012. 7. El Estatuto del Artista recibe el respaldo de los principales partidos políticos (2015) 8. Presentan ante el Congreso una propuesta de ley con fines de igualdad para las mujeres en el sector artístico, entre otros.<sup>74</sup>

### **3.5. Principales Organizaciones Sindicales de Artistas en Perú.**

---

<sup>72</sup> Iniciativas de la Unión de Actores y Actrices. UAA, recuperado de <http://www.guiadeactores.com/estatutodelartista/>

<sup>73</sup> Iniciativas de la Unión de Actores y Actrices. UAA, recuperado de <http://www.guiadeactores.com/estatutodelartista/>

<sup>74</sup> Historia de la Unión de Actores y Actrices. UAA, recuperado de <http://www.guiadeactores.com/conocenos/la-union/historia/>

La libertad sindical se encuentra reconocida en la Constitución peruana en la que se reconoce el derecho de trabajadores del sector público y privado a constituir sindicatos,<sup>75</sup> para lo cual no se requiere una autorización previa. Los trabajadores pueden agruparse en función de su ocupación, afiliación patronal o territorio geográfico.<sup>76</sup>

No obstante, contemplan restricciones de afiliación, por ejemplo, los trabajadores temporales no pueden afiliarse al mismo sindicato que los trabajadores fijos y los trabajadores extranjeros tienen restricciones para su afiliación u ocupación de cargos directivos en el sindicato.<sup>77</sup>

Perú no se queda atrás en la lucha colectiva por el mejoramiento de las condiciones laborales para los artistas y ha ejercido esta libertad de asociación como mecanismo de presión para el reconocimiento de derechos a los artistas por la vía legislativa a través de la actuación de dos sindicatos principales, a saber:

### **3.5.1. Sindicato de Artistas Musicales del Perú (S.A.M)**



---

<sup>75</sup> WageIndicator 2019 - Tusalario.org/Peru - [Derechos sindicales](#)

<sup>76</sup> WageIndicator 2019 - Tusalario.org/Peru - [Derechos sindicales](#)

<sup>77</sup> WageIndicator 2019 - Tusalario.org/Peru - [Derechos sindicales](#)

Es una Asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de los intereses laborales de los músicos de Perú, actualmente, son los encargados de revisar la “Ley del Artista” expedida por el Congreso.<sup>78</sup>

La lucha social liderada por esta entidad busca equilibrar las injusticias que se presentan en la contratación entre los promotores de eventos y los músicos, ya que normalmente cuando el músico tiene un evento y el empresario no le paga es “caso perdido”, así lo considera la líder del sindicato Nicole Pilman, por lo cual, el sindicato busca el acompañamiento jurídico de dicho artista.<sup>79</sup>

### **3.5.2. Sindicato de Músicos, Compositores y Cantantes del Perú (SIMCCAP)**



Fue fundado en el año 1945 como la asociación que agrupa a artistas de todos los géneros musicales que ejercen la profesión sin tener en cuenta la calidad artística. Entre sus beneficios contemplan salas de grabación, salas de ensayo y asesoría legal gratuita para sus afiliados.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> Sindicato de Artistas Musicales del Perú. Conciertos Perú, recuperado de <http://conciertosperu.com.pe/noticias/sindicato-de-artistas-musicales-del-peru-ley-del-artista-congreso/>

<sup>79</sup> Sindicato de Artistas Musicales del Perú. Conciertos Perú, recuperado de <http://conciertosperu.com.pe/noticias/sindicato-de-artistas-musicales-del-peru-ley-del-artista-congreso/>

<sup>80</sup> SIMCCAP. ¿Quiénes Somos?. Recuperado de: <http://simccap.fim-community.org/agremiados/quienes/>

Los Estatutos de esta entidad contemplan finalidades como fomentar el espíritu de solidaridad gremial en el país, crear una escuela de música popular, así como también bibliotecas y discotecas y procurar por que todos sus miembros se acojan a la “Ley del Artista Intérprete y Ejecutante”, entre otros. Adicionalmente este sindicato está afiliado a la Federación Internacional de Músicos (FIM).

Actualmente este Sindicato promueve una lucha para que se apruebe una ley que atienda a las particularidades del oficio de los músicos y les reconozca la titularidad de sus derechos como trabajadores, garantizando su inclusión a los beneficios de la seguridad social y condiciones laborales dignas como lo consagran las normas laborales de Perú.<sup>81</sup>

Como miembros de la Federación Internacional de Músicos (FIM) contribuyeron a la carta que esta entidad envió al presidente de MERCOSUR en diciembre de 2016, solicitando por su intermedio a todos los países miembros que reconozcan la calidad de trabajadores a los músicos de los correspondientes países y en consecuencia creen normativa de carácter laboral que atienda a sus especificidades, como también su inclusión en el Sistema de Seguridad Social.<sup>82</sup>

### **3.6. Análisis de la Relevancia de las Organizaciones Sindicales en los Países Analizados.**

Como se pudo evidenciar a lo largo de este capítulo, en todos los países existen asociaciones que de alguna manera u otra han logrado grandes contribuciones tendientes a equilibrar las desventajas que sufre el artista frente al empresario en la contratación,

---

<sup>81</sup> SIMCCAP. Apoyo Regional a los Músicos del Perú. Recuperado de : <http://simccap.fim-community.org/apoyo-regional-los-musicos-del-peru/>

<sup>82</sup> SIMCCAP. Carta del FIM-GLM al MERCOSUR. Recuperado de: <http://simccap.fim-community.org/carta-al-mercosur>

algunos de ellos incidieron directamente en la legislación como en el caso de España o Perú, pero todos han liderado una lucha con varios factores en común.

El primer y más importante factor común de todas las organizaciones sindicales y asociaciones mencionadas en este capítulo es que aunque en el momento no hubiere una regulación específica siempre lograron regular sus relaciones a través de convenios colectivos integrando unos parámetros generales de respeto por los derechos y garantías de los artistas. Siempre se ha reconocido que el artista se encuentra en desventaja frente al empresario, principalmente en el caso de los actores y músicos quienes laboran jornadas que en ocasiones supera la legal y en horarios de madrugada sin el pago de las debidas prestaciones, aspecto que la mayoría de artistas desconoce. Así, se crean uniones con la finalidad de nivelar las desventajas, ya sea exigiendo unas condiciones mínimas a través de acuerdos colectivos u ofreciendo a sus afiliados acompañamiento jurídico por parte de la asociación como protección.

Si bien en el caso de pintores y escultores la desventaja es menos notoria con ocasión a que su arte se vende a través de contratos de compraventa, las Asociaciones de este tipo, como la AEPE en España funcionan como un apoyo mutuo que busca la propagación de su arte por el país, creando galerías permanentes de exposiciones y conferencias y foros de debate, lo que ayuda a enriquecer culturalmente a los artistas.

Otro factor común radica en que todas las asociaciones bajo estudio ejercen presión sobre el gobierno para que a través de políticas se protejan a los artistas. La gran mayoría de estas entidades han tenido una participación activa en la reforma o expedición de la Ley integral que regula los derechos laborales de los artistas en cada país.

Lo anterior, demuestra que la unión de los artistas es un mecanismo idóneo para lograr un avance en el amparo de sus derechos y garantías ya sea impulsando regulaciones u

ofreciendo un acompañamiento jurídico para el artista y que así no esté tan desprotegido al momento de contratar.

A continuación, se presenta un cuadro que sintetiza los principales logros de estas asociaciones:

País	Asociación	Logro Principal
Uruguay	Sociedad Uruguaya de Actores (S.U.A)	Expedición de la “Ley Nacional de Teatro Independiente”.
	AGREMYARTE	Celebración de Convenios Colectivos tendientes a facilitar el cobro de haberes para los músicos.
México	Sindicato Único de Trabajadores de la Música (S.U.T.M.)	Firma de Convenios para incrementos salariales y aumento del seguro de vida de los afiliados.  Institucionalización del “Contrato Ley de Radio y
	SITATYR	Televisión” con el cual se facilitó el acceso a viviendas y, el otorgamiento de aguinaldo como parte del ingreso del trabajador.

España	Asociación Española de Pintores y Escultores (AEPE)	Colaboración para la expedición de proyectos de ley con planes educativos.  Promovieron la Creación del Ministerio de Educación y
	Unión de Actores y Actrices	Cultura y la Comisión Estatal para el Plan General de Teatro.
Perú	Sindicato de Artistas Musicales del Perú (S.A.M)	Tienen por petición de la Mesa de Cultura del Congreso de Perú la función de revisar la “Ley del Artista” que se encuentra en trámite.  Lucha por el reconocimiento de
	SIMCCAP	los músicos como trabajadores y por consecuencia la expedición de una ley en tal sentido.

## Capítulo IV

### 4. Tendencias en Colombia

La historia del sindicalismo en nuestro país ha sido siempre problemática. Las primeras protestas sociales organizadas por artesanos y campesinos a mediados del siglo XIX no fueron muy pacíficas, de hecho, desencadenaron en miles de muertes de estos miembros asociados en guerras civiles.<sup>83</sup>

Por lo anterior, podemos considerar que la “Libertad de Asociación” en Colombia no tuvo acogida en sus inicios, tanto así que, en la primera época del sindicalismo, comprendida entre 1918 y 1930 se le denominó el “sindicalismo heroico” haciendo alusión a que los activistas de esta lucha social no estaban amparados por ningún instrumento jurídico y por lo tanto, no eran considerados por el gobierno.

Las manifestaciones ocasionaban el despido y encarcelamiento de los protestantes,<sup>84</sup> esto sin entrar a ahondar en el terrible incidente de la “Masacre de las Bananeras” en 1928 por la huelga de más de 25.000 trabajadores que demandaban mejor salario y condiciones laborales a la United Fruit Company, en el que lamentablemente hubo centenares de muertes de campesinos.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo>.

<sup>84</sup> Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo>

<sup>85</sup> El Correo. Colombia, diciembre de 1928, La masacre de las bananeras. Recuperado de: [http://www.elcorreo.eu.org/IMG/article\\_PDF/Colombia-diciembre-de-1928-La-masacre-de-las-bananeras\\_a26552.pdf](http://www.elcorreo.eu.org/IMG/article_PDF/Colombia-diciembre-de-1928-La-masacre-de-las-bananeras_a26552.pdf)



No fue sino hasta 1935, con la fundación de la Confederación Sindical de Trabajadores, que la lucha social impulsada por trabajadores que se asocian en busca de mejora en sus condiciones laborales, que este movimiento empezó a tener algún tipo de protección.<sup>86</sup>

Hoy en día, si bien la Libertad de Asociación en el panorama colombiano es considerada un derecho fundamental, debido a que se encuentra consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política de 1991 como tal, aunado a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en tal sentido, las asociaciones sindicales no ha dejado de cargar con un estigma negativo.<sup>87</sup> Esto se refleja en las relativamente bajas tasas de afiliación a instituciones sindicales en contraste con otros países de América Latina, ya que, en Colombia, hasta el 2002 la tasa de afiliación cayó al 5% después de encontrarse en un 14% en la década de los 70's,<sup>88</sup> resultados que podemos atribuirle en parte a su oscuro pasado y la no tan notable efectividad práctica de su conformación.

En consecuencia, el mundo del espectáculo no ha sido ajeno a esta baja tasa de afiliación a sindicatos o en general a la capacitación sobre los alcances de esta lucha a través de la asociación, tanto así que el primer sindicato de artistas que funciona en Colombia, denominado la Asociación Colombiana de Actores (en adelante “ACÁ”) fue fundado solo hacia el año 2014, con unos pocos antecedentes que se remontan a 1984, fecha en la que empezaron a organizarse de manera no sindical, grupos de actores de distintos escenarios

---

<sup>86</sup> Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo>

<sup>87</sup> ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>

<sup>88</sup> Laura Cuesta. Impacto de los Sindicatos en Colombia ¿mayores salarios y más desigualdad?. Desarrollo y Sociedad. Bogotá (2005): 193.

que llevarían a promover la iniciativa para la expedición de la ley “Fanny Mickey” en 2010.<sup>89</sup>

En este capítulo se ahondará en las tendencias que hay en Colombia para el impulso de proyectos tendientes al mejoramiento de las garantías laborales de algunos artistas, principalmente actores y músicos, y a manera conclusiva las medidas que deberían adoptar los otros artistas para alcanzar un avance en la materia como los que ha impulsado el gremio de actores y otras agrupaciones en América Latina y España.

#### **4.1 El Papel de la Asociación Colombiana de Actores (ACÁ)**



Antes de su creación, en 1984, el acuerdo “Círculo Colombiano de Artistas” (CICA) y ASOMEDIOS, estableció reglas y condiciones para la contratación y el trabajo en la televisión nacional, entre los cuales se tocó el tema de los actores. Con estos antecedentes, hacia la década de los 90’s se conformó una asociación denominada “ACTO”, quienes determinaron horarios, transporte, alimentación y otras condiciones laborales para los actores, así como el pago de regalías por repeticiones y ventas.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> Asociación Colombiana de Actores (acá). Un poco de historia. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/> .

<sup>90</sup> Asociación Colombiana de Actores (acá). Un poco de historia. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/> .

Como se mencionó anteriormente, esta Asociación es nueva, su acto constitutivo data del 26 de mayo de 2014, cuando en el Teatro Nacional Fanny Mickey en la ciudad de Bogotá, se agruparon 699 actores y actrices con el fin de conformar esta entidad como un Sindicato Gremial que hoy en día cuenta con cerca de mil agremiados que luchan por el mejoramiento de las condiciones laborales de los actores y actrices profesionales de distintos escenarios, ya sea teatro, cine, televisión, doblaje, etc.<sup>91</sup>

Específicamente, los pilares que guían a este sindicato radican en la dignificación de la profesión y generación de oportunidades de empleo y el mejoramiento de la calidad del servicio, ya que como se reflejó en el capítulo anterior, la fundación de sindicatos por parte de los artistas ofrece capacitaciones para sus afiliados que ayudan a perfeccionar su arte.

Diana Ángel, actriz colombiana y directora de ACÁ rindió una entrevista a Arcadia en Utadeo en diciembre de 2017, en la que expresa algunos de los ideales que persigue el sindicato, así como su finalidad, funcionalidad y condiciones de afiliación.<sup>92</sup>

El tema principal de la discusión es si los artistas deben agremiarse y formar sindicatos, para lo cual, previamente para poner en contexto al oyente se contestan algunas preguntas fundamentales sobre la esencia de la asociación.

En primer lugar, Diana Ángel empieza por evidenciar una de las problemáticas con respecto a la labor del actor y que en el presente texto se ha abordado con respecto a todos los artistas, cual es el hecho que el arte sea considerado más un “hobby” o pasatiempo

---

<sup>91</sup> Asociación Colombiana de Actores (acá). Un poco de historia. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/>.

<sup>92</sup> U Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

que una profesión propiamente dicha. Sin embargo, se debe reconocer que los artistas en general deben cumplir horarios y tienen a su cargo muchas de las obligaciones de un trabajador corriente.<sup>93</sup>

En segundo lugar, con el crecimiento de la industria de la televisión empezó a generarse un volumen de empleo importante. Sin embargo, en palabras de Diana Ángel, las condiciones laborales de los actores a lo largo de estos años han sido precarias, ya que los actores han tenido que cumplir horarios de entre 16 y 18 horas diarias y se vinculan bajo la modalidad de prestación de servicios existiendo una evidente subordinación en favor del contratante o empleador.<sup>94</sup>

Algunos de los sucesos que llevaron a la fundación del sindicato, fue que hacia el año 2009, los programas de televisión nacional empezaron a transmitir programas extranjeros en el horario “prime time” cuando anteriormente se reproducían obras colombianas. Esto amenazaba el trabajo no solo de actores sino de otros partícipes en el mundo del espectáculo, por lo cual se reunieron 25 actores buscando romper con el estigma negativo que tienen los sindicatos en Colombia y llevar al campo del diálogo pacífico la negociación para el respeto de ciertas condiciones por parte de los directores y empresarios de la industria de la televisión para con los actores.<sup>95</sup>

En el momento de fundación del sindicato y hasta el año 2019 los actores contaban solo con la ley “Fanny Mickey” que miembros de este sindicato lograron impulsar en el año

---

<sup>93</sup>U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

<sup>94</sup> U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

<sup>95</sup> U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

2010, la cual establece un impuesto de comunicación pública a empresas que cuentan con reproducción audiovisual (lo cual hace las veces de Sayco y Acinpro con la industria de la música) con cargo al cual se le paga a los actores las regalías por dicha ejecución pública, instrumento con el que han contado los demás países bajo estudio. (España, Perú, México y Uruguay) desde hace muchos años.<sup>96</sup>

Como requisito de afiliación, se establece que aquel actor que pretenda ser miembro del sindicato debe demostrar haber vivido al menos 4 años del oficio de actor.<sup>97</sup>

Finalizando la exposición, los representantes de ACA concluyen que la asociación a través de este sindicato fue, en palabras de Diana Ángel “lo mejor que le ha pasado a los actores en Colombia” con ocasión a que ha sido un instrumento más que idóneo para alcanzar el respeto y la dignificación de la profesión, por lo que recomienda su implementación en otros campos del arte.<sup>98</sup>

## **4.2 Principales Acuerdos de ACA**

El gremio actoral colombiano ha logrado en su corto tiempo importantes acuerdos históricos con las principales cadenas de televisión nacional, CARACOL y RCN. A continuación, expondremos las disposiciones más importantes de cada acuerdo y las

---

<sup>96</sup> U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

<sup>97</sup> U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

<sup>98</sup> U. Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos? Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>.

repercusiones que cada uno ha tenido respecto al mejoramiento de las condiciones de contratación de los actores.<sup>99</sup>

#### **4.2.1 Acuerdo Marco de Entendimiento entre RCN TELEVISIÓN S.A. y ACA.**

Este acuerdo se suscribió el 13 de marzo de 2017 con la finalidad de lograr una colaboración mutua en beneficio de los actores y actrices y demás partes involucradas en la producción audiovisual, y extender su aplicación a los actores y actrices vinculados a RCN por medio de contrato de prestación de servicios.<sup>100</sup>

Entre sus disposiciones más importantes se encuentran las siguientes:

- El compromiso que asumió la cadena de televisión de no hacer llamados a actores para grabación, viajes ni actividades relacionadas los días domingos y los días decretados como festivos en el año salvo que se disponga en cada caso concreto algo distinto, en todo caso, no podrán hacer trabajar a los actores en más del 50% de los festivos.<sup>101</sup>
- Se reconoció la duración semanal de las sesiones de grabación en máximo doce (12) horas diarias y seis (6) días a la semana, de lunes a sábado, otorgándole obligatoriamente un descanso no inferior a diez (10) horas.<sup>102</sup>
- RCN asumió el compromiso de preparar los lugares propicios para el vestuario y maquillaje de los actores, así como también adecuar el ambiente para que el actor

---

<sup>99</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>100</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>101</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>102</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

pueda estudiar el libreto y prepararse para los ensayos y grabación. De igual manera, se comprometió a tener en dichos lugares electrodomésticos y refrigerios saludables.<sup>103</sup>

- Se adoptaron medidas de seguridad e higiene en los lugares de grabación.<sup>104</sup>

#### **4.2.2 Acuerdo Suscrito entre CARACOL TELEVISIÓN S.A. y ACA.**

Este acuerdo se celebró el día 10 de marzo de 2017 y entre sus principales disposiciones se encuentran las siguientes:

- Al igual que en el acuerdo logrado con RCN, se reconoce a la ACA como el interlocutor delegado en la representación de actores y actrices, por lo que las quejas o reclamos que estos pretendan tramitar en contra de la compañía de televisión deben efectuarlas a través de su interlocutor.<sup>105</sup>
- CARACOL asumió el compromiso de tener en los lugares de grabación paramédicos a disposición de los afiliados y adoptar medidas para mitigar los riesgos de accidentes laborales.<sup>106</sup>

#### **4.3 La Nueva Ley del Actor**

La ACA ha estado promoviendo desde su creación en 2014 un proyecto de ley denominado “Ley del Actor” con el fin de garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia y generar nuevas oportunidades de empleo en la

---

<sup>103</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>104</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>105</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

<sup>106</sup> Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>

industria, incluyendo protección en materia de seguridad social y la creación del “Registro Nacional de Actores”. En palabras de la ACA, el objetivo es específicamente establecer un conjunto de medidas para la promoción, estímulo y proyección de los actores y actrices que dignifiquen la profesión y la profesionalización.<sup>107</sup>

Actualmente, el proyecto de ley se encuentra en su último debate en plenaria, luego de que el 9 de abril de 2019 fuera aprobado por unanimidad en la Comisión VII del Senado.<sup>108</sup>

De conformidad con Julio Correal, presidente de ACA, con este proyecto se logró abrir el debate de la situación de actores y actrices y sus condiciones laborales, que al no estar específicamente contenidas en un estatuto se enfrentan a circunstancias de injusticias y abusos. Adicionalmente, esta ley garantiza la vida digna de los actores que no son grandes estrellas y no pueden negociar o imponer condiciones laborales.<sup>109</sup>

A su vez, el “Registro Nacional de Actores” que se pretende crear con la ley del actor, busca mantener una base de datos con información actualizada de todos los actores y actrices del país, en lo referente a su situación económica, de empleo, bienestar social, etc con el fin de poder efectuar medidas más adecuadas para cada sector y en consecuencia, las productoras podrán saber a quien contratar en las distintas ciudades del país.<sup>110</sup>

---

<sup>107</sup> ACA. Nuestra Ley del Actor. (2019). Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestra-Ley-del-Actor/>.

<sup>108</sup> Agencia de Información Laboral. “Ley del Actor” fue aprobada en comisión del senado y pasa a último debate en plenaria. (2019). Recuperado de : <http://ail.ens.org.co/noticias/ley-del-actor-fue-aprobada-en-comision-del-senado-y-pasa-a-ultimo-debate-en-plenaria/>

<sup>109</sup> Agencia de Información Laboral. “Ley del Actor” fue aprobada en comisión del senado y pasa a último debate en plenaria. (2019). Recuperado de : <http://ail.ens.org.co/noticias/ley-del-actor-fue-aprobada-en-comision-del-senado-y-pasa-a-ultimo-debate-en-plenaria/>.

<sup>110</sup> ACA. Nuestra Ley del Actor. (2019). Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestra-Ley-del-Actor/>.



Así las cosas, la expedición de esta ley resolvería muchos de los problemas que enfrentan la mayoría de actores y en especial aquellos que no son estrellas, pues de conformidad con la actriz Endry Cardeño, estos cumplen con sesiones de grabación por las noches y las productoras no los proveen de transporte, por lo que este gasto les toca asumirlo por cuenta propia.<sup>111</sup>

Por último, como se ha señalado a lo largo del presente texto los actores, y en general los artistas son trabajadores peculiares cuyas condiciones laborales demandan una regulación distinta, por ejemplo, los actores laboran domingos, festivos, horarios nocturnos, etc sin ningún tipo de prestación social ni recargo por el horario y esas son las desventajas frente a la productora que se pretenden mitigar con la expedición de esta ley.

Una vez sea aprobado su último debate en el congreso esta ley se consolidará como un precedente en la lucha social de artistas y un ejemplo para que las otras industrias relacionadas con el arte impulsen el mejoramiento de sus condiciones laborales.

#### **4.4 Músicos Sindicalizados de Colombia (MUSSICO)**



**Músicos Sindicalizados de Colombia**

Personería Jurídica No. I-27  
del 22 de mayo de 2018 del Ministerio de Trabajo

Es una Asociación Sindical nueva en Colombia, pues su personería jurídica fue reconocida el 22 de mayo de 2018. Su objetivo principal es la participación en la discusión

---

<sup>111</sup> Agencia de Información Laboral. “Ley del Actor” fue aprobada en comisión del senado y pasa a último debate en plenaria. (2019). Recuperado de : <http://ail.ens.org.co/noticias/ley-del-actor-fue-aprobada-en-comision-del-senado-y-pasa-a-ultimo-debate-en-plenaria/>.

de políticas públicas que repercutan sobre los trabajadores de la música, propendiendo por el desarrollo, protección y bienestar laboral de estos artistas.<sup>112</sup>

Por el momento esta asociación cuenta con 38 miembros involucrados en el “quehacer” musical, a saber: ejecutantes, cantantes, compositores, directores de orquesta, entre otros.<sup>113</sup>

Al ser muy reciente la fundación de esta entidad no hemos identificado alguna participación en proyectos significativos en el legislativo, sin embargo, su creación contribuye al fortalecimiento gremial y esperamos que muchos artistas de la música puedan afiliarse a él y tomar una participación activa en el desarrollo de políticas públicas que promuevan la cultura, esto podría lograrse con su difusión en distintos medios de comunicación social.

---

<sup>112</sup> MUSSICO. Quienes Somos. Recuperado de : <https://mussico.org/#beneficios>.

<sup>113</sup> MUSSICO. Quienes Somos. Recuperado de : <https://mussico.org/#beneficios>.

## Capítulo V

### 5 Conclusiones

A través de las Asociaciones, principalmente los sindicatos, los trabajadores logran equilibrar la desigualdad social, económica y de poder que se presentan en las relaciones jurídico - laborales con los empleadores, permitiéndoles defender sus condiciones laborales y superar la inequidad en el reconocimiento de los derechos. Al crearse agrupaciones con finalidades comunes, las peticiones de los trabajadores adquieren un impacto mucho mayor ya que impulsan distintos mecanismos de protección para los derechos como las convenciones colectivas o los fueros que se otorgan.

Como a lo largo de este texto se ha mencionado, una forma de dignificar la profesión del artista y lograr el reconocimiento de un mínimo de condiciones laborales es a través del acompañamiento gremial, el cual, además de funcionar como un mecanismo para el mejoramiento de la calidad del servicio artístico a través de talleres de capacitación y congresos que enriquecen artísticamente a los asociados, también contribuye a la exhibición del talento de sus asociados con galerías (en el caso de los pintores y escultores), conciertos (en el caso de los músicos) y registros u otros medios de publicidad (en el caso de los actores).

Ahora bien, aunado al enriquecimiento artístico de los asociados, las agremiaciones entre grupos de artistas funcionan como un medio de presión, como se ha demostrado en todos los países bajo estudio y que está despegando en Colombia, que con mucha fuerza impulsa al Estado a la elaboración de normas que regulen las necesidades específicas que requiere cada una de las profesiones que componen el “Arte”.

En consideración a que es un oficio con características especiales (horarios, jornadas, materiales de trabajo, entre otros), los proyectos que siempre son promovidos por las

agregaciones adquieren el apoyo de miembros del congreso con afinidad en el arte y la cultura, como se demostró en países como Perú y México y el impulso que adquirió el proyecto de ACA en Colombia.

Así mismo, las agregaciones promueven en el ejecutivo la implementación de políticas públicas encaminadas a gestionar escenarios artísticos, lo cual contribuye a considerar el mundo cultural como un trabajo.

En los países bajo estudio los principales sindicatos de artistas son los de actores y músicos, lo que explica también que existan leyes en materia laboral que otorguen una protección específica a estos trabajadores particulares (como en México, o en Colombia con la expedición de la “Ley de Actores”), por otro lado, en países como España existe una protección especial hacia los pintores y escultores quienes incluso durante el régimen Franquista contaban con su asociación, la cual tenía como función principal crear un medio en el que los afiliados pudieran dar a conocer sus labores artísticas. Esto se puede explicar en parte, por la presencia de artistas plásticos importantes a nivel mundial como Salvador Dalí y Picasso, entre otros.

Es menester resaltar que, lo no regulado específicamente, en todos los países bajo estudio y también en Colombia se cubre con las convenciones colectivas que cada sindicato celebra con el respectivo gigante industrial del medio (sea productora de televisión para el caso de los actores o musicales). Por lo tanto, la formación de sindicatos también aporta a que sean ellos mismos quienes regulen sus relaciones, pues son quienes mejor conocen las particularidades de su profesión.

En el presente texto se evidenció cómo los distintos países bajo estudio superaron estas ausencias de regulación con la inclusión de distintas normas que regulan la especialidad

de los diferentes artistas, lo cual era impulsado desde un principio por las asociaciones sindicales.

En este orden de ideas, una vez abordados los temas concernientes al manejo que el derecho laboral le ha brindado a las personas que ejercen la profesión de artistas, evidenciamos una falta de regulación que se ha dado en el país respecto al tema, generado que los artistas en nuestro país no cuenten con las garantías y mecanismos adecuados para proteger sus derechos laborales.

La falta de regulación específica finalmente ocasiona que el presente vacío jurídico afecte directamente a los artistas y sus dependientes. Reflejamos cómo la agrupación de artistas en Colombia es un asunto relativamente nuevo y cómo el papel de la primera Asociación sindical de artistas en nuestro país (ACA) ha logrado un avance importante en ese campo que antes del 2014 era absolutamente inexplorado, con la celebración de convenios colectivos y el impulso de la “Ley del Actor”.

En ese orden de ideas, se expuso cómo a través de las agremiaciones los artistas logran establecer unos mínimos en protección de su labor, que a su vez son los pilares fundamentales en proyectos de ley que buscan regular la situación específica de diversos grupos de artistas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA:

### Fuentes Normativas:

- Código Sustantivo del Trabajo, 1951.
- Congreso de la Unión (1997). Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación del 23 de enero 1997. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero de 1857.
- Ley N° 18.384, Estatuto Del Artista Y Oficios Conexos.
- Ley N° 18.407, Sistema Cooperativo.
- Ley Orgánica de la Libertad Sindical”. Artículo 4.
- Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### Fuentes Doctrinales:

- Aspectos Relevantes De La Legislación Laboral Mexicana, Pasero Abogados, S.C.
- DE LA CUEVA, Mario; Ob. cit.; p. 219
- Dr. Pr. Oscar Ermida Uriarte, Catedrático de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. La nueva legislación laboral uruguaya. Universidad de la República (Uruguay)

- Laura Cuesta. Impacto de los Sindicatos en Colombia ¿mayores salarios y más desigualdad?. Desarrollo y Sociedad. Bogotá (2005): 193.
- León Tolstoi. ¿Qué es el Arte?. MAXTOR. Barcelona (1902): 35
- Real academia española, 2018
- Recomendación relativa a la Condición del Artista, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 27 de octubre de 1980
- Ricardo Barona Betancourt. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista. (2010)

#### **Jurisprudencia:**

- Corte Constitucional. Sentencia C- 1491 de 2000.

#### **Páginas Web:**

- ACA. Nuestra Ley del Actor. (2019). Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestra-Ley-del-Actor/> .
- AEPE. Historia. Recuperado de <http://www.apintoresyescultores.es/historia/>
- Agencia de Información Laboral. “Ley del Actor” fue aprobada en comisión del senado y pasa a último debate en plenaria. (2019). Recuperado de: <http://ail.ens.org.co/noticias/ley-del-actor-fue-aprobada-en-comision-del-senado-y-pasa-a-ultimo-debate-en-plenaria/>
- AGREMYARTE. Estatutos Agremyarte. Recuperado de <http://musicos.uy/>
- Asociación Colombiana de Actores (acá). Un poco de historia. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/>
- Asociación Colombiana de Actores. ¡Nuestros Acuerdos!. Recuperado de: <https://www.actoresaca.com/Nuestros-Acuerdos/>.

- Camargo Martínez Valentina. Derecho a Sindicatos en Uruguay. Recuperado de:  
<https://www.monografias.com/trabajos94/mi-derecho-sindicalizarme-uruguay/mi-derecho-sindicalizarme-uruguay.shtml>
- Capital del Arte. El arte y sus principales características, recuperado de:  
<https://www.capitaldelarte.com/arte-sus-principales-caracteristicas/>
- COOPARTE historia, COOPARTE, recuperado de <http://cooparte.uy/historia/>
- El Correo. Colombia, diciembre de 1928, La masacre de las bananeras. Recuperado de: [http://www.elcorreo.eu.org/IMG/article\\_PDF/Colombia-diciembre-de-1928-La-masacre-de-las-bananeras\\_a26552.pdf](http://www.elcorreo.eu.org/IMG/article_PDF/Colombia-diciembre-de-1928-La-masacre-de-las-bananeras_a26552.pdf)
- Hacia una Ley de subsidio al Teatro Independiente, SUA, recuperado de <http://sua.org.uy/wp-content/uploads/2014/03/Hacia-una-Ley-de-subsidio-al-teatro-independiente-4-1.pdf>
- Historia de la Unión de Actores y Actrices. UAA, recuperado de <http://www.guiadeactores.com/conocenos/la-union/historia/>
- Historia del SITATYR. Sitatyr, recuperado de <https://www.sitatyr.org.mx/historia.html>.
- Holm- Detlev Köhler “El Movimiento Sindical en España: Transición democrática, Regionalismo, Modernización económico”, Fundamentos (1995): 105. Recuperado de:  
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FBIZx2EXG0EC&oi=fnd&pg=PA105&dq=finalidad+del+movimiento+sindical&ots=E2-aDZ8xFC&sig=Jps46jyfRC2XRtg428xUtkWOVFc#v=onepage&q=finalidad%20del%20movimiento%20sindical&f=false>
- Holm- Detlev Köhler “El Movimiento Sindical en España: Transición democrática, Regionalismo, Modernización económico”, Fundamentos (1995):



105.

Recuperado

de:

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FBIZx2EXG0EC&oi=fnd&pg=PA105&dq=finalidad+del+movimiento+sindical&ots=E2aDZ8xFC&sig=Jps46jyfRC2XRtg428xUtkWOVFc#v=onepage&q=finalidad%20del%20movimiento%20sindical&f=false>

- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los Sindicatos en México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>
- Jaime Restrepo. Recuperado de: <https://www.significados.com/artista/>
- Ley 28131, Congreso de la Republica de Peru, recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe041es.pdf>
- Ley General del Trabajo, 2006, recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/texto.pdf>
- Marben Abogados, Relaciones laborales de carácter especial, recuperado de <https://www.marbenabogados.com/relaciones-laborales-de-caracter-especial/>
- Músicos SUTM, Historia SUTM- SUTME, recuperado de <https://www.sutm.mx/historiasutmsutme>
- MUSSICO. Quienes Somos. Recuperado de : <https://mussico.org/#beneficios>.
- Que son los Trabajos Especiales. recuperado de <https://idconline.mx/laboral/2018/02/07/que-son-los-trabajos-especiales>
- Roberto González Arana, Ivonne Molinares Guerrero “Movimiento Obrero y Protesta Social en Colombia. 1920 – 1950”, Historia Caribe V, n° 22 (2013): 170. Recuperado de: [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia\\_Caribe/article/view/924](http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/924)

- Roberto González Arana, Ivonne Molinares Guerrero “Movimiento Obrero y Protesta Social en Colombia. 1920 – 1950”, Historia Caribe V, n° 22 (2013): 171.  
Recuperado de: [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia\\_Caribe/article/view/924](http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/924)
- SIMCCAP. ¿Quiénes Somos?. Recuperado de: <http://simccap.fim-community.org/agremiados/quienes/>
- SIMCCAP. Apoyo Regional a los Músicos del Perú. Recuperado de : <http://simccap.fim-community.org/apoyo-regional-los-musicos-del-peru/>
- SIMCCAP. Carta del FIM-GLM al MERCOSUR. Recuperado de: <http://simccap.fim-community.org/carta-al-mercosur>
- Sindicato de Artistas Musicales del Perú. Conciertos Perú, recuperado de <http://conciertosperu.com.pe/noticias/sindicato-de-artistas-musicales-del-peru-ley-del-artista-congreso/>
- Sociedad Uruguaya de Actores, Estatuto del Artista, recuperado de : [http://sua.org.uy/?page\\_id=2929](http://sua.org.uy/?page_id=2929)
- Sociedad Uruguaya de Actores, SUA, recuperado de: <http://sua.org.uy/>
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo.  
Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/sindicalismo>
- U Tadeo. ¿Los Artistas colombianos deben agremiarse y hacer sindicatos?  
Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/destacadas/home/1/arcadia-en-utadeo-los-artistas-colombianos-deben-agremiarse-y-hacer-sindicatos>

➤ Unión de Actores y Actrices. Iniciativas de la Unión de Actores y Actrices.

Recuperado de <http://www.guiadeactores.com/estatutodelartista/>

➤ WageIndicator 2019 - Tusalarario.org/Peru - [Derechos sindicales](#)

➤ Universidad Nacional de Colombia. recuperado de:

<http://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/derechos-de-autor/>